



ORDEN 967/2020, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2020 LAS AYUDAS DESTINADAS A LAS ENTIDADES LOCALES, PARA FOMENTAR LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA COMUNIDAD DE MADRID REGULADAS POR LA ORDEN 1125/2017, DE 25 DE MAYO DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MODIFICADA POR LA ORDEN 26/2018, DE 30 DE MAYO, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

La Orden 1125/2017 de 25 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, publicada en el Boletín nº 160 de fecha 7 de julio de 2017 aprueba las bases reguladoras de determinadas ayudas destinadas a fomentar la protección de los animales de compañía en la Comunidad de Madrid.

La Orden 26/2018 de 30 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, y Ordenación del Territorio, publicada en el Boletín nº 144 de fecha 18 de junio de 2018 modifica la Orden 1125/2017, de 25 de mayo de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de determinadas ayudas destinadas a fomentar la protección de los animales de compañía en la Comunidad de Madrid.

La Ley 4/2016, sobre Protección de los Animales de Compañía en la Comunidad de Madrid, en su disposición adicional primera, recoge que la Comunidad de Madrid consignará en el presupuesto anual la subvención suficiente a ayuntamientos y entidades para garantizar la aplicación de la mencionada Ley. Dicha cantidad económica deberá sufragar al menos el 50% justificado de la inversión y gasto corriente, para la aplicación de las medidas adoptadas para el cumplimiento de la ley.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

La Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad a través de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación tiene competencias en materia de protección y bienestar en animales de compañía de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 278/2019, de 29 de octubre, por el que se establece su estructura orgánica.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; modificada por la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, y a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

DISPONGO

Primero. Objeto

El objeto de esta Orden es:

Convocar para el año 2020 las ayudas destinadas a las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid reguladas en la Orden 1125/2017, por la que se aprueban las bases reguladoras de determinadas ayudas destinadas a fomentar la protección de los animales de compañía en la Comunidad de Madrid y modificada por la Orden 26/2018 de 30 de mayo.

El objeto de las subvenciones previstas en la presente Orden es la potenciación de la inversión y gasto corriente en protección animal, con el fin de que se apliquen las medidas contempladas en la Ley 4/2016 sobre Protección de los Animales de Compañía en la Comunidad de Madrid.

Segundo. Gastos subvencionables.

Se consideran subvencionables los siguientes gastos ejecutados durante el periodo subvencionable de la presente convocatoria que se inicia el 16 de octubre de 2019 y finaliza el 15 de octubre de 2020:

1. La ejecución de obra civil de nuevas instalaciones, ampliaciones y remodelaciones de los centros de acogida de animales abandonados.
2. Los bienes de equipamiento directamente relacionados con el cuidado de los animales, incluyendo los medios de lectura de microchips.
3. La adecuación de espacios públicos urbanos especialmente habilitados para los perros.

4. La esterilización de los perros y gatos que ingresan en el albergue y vayan a ser dados de adopción, siempre y cuando sean residentes en el albergue y la misma no se repercuta al adoptante. Y la esterilización e identificación de gatos de colonias felinas controladas.

5. Gastos corrientes del centro de acogida de animales abandonados.

Tercero. Beneficiarios.

Podrán solicitar las ayudas las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Contar con partida presupuestaria propia, destinada específicamente para la ejecución del proyecto por el que se solicita la ayuda y en el ejercicio presupuestario del año en el que se solicita la subvención.

2. Dotar el Centro de personal cualificado y recursos necesarios para la captura o retirada de animales y su mantenimiento en el Centro.

3. Dotar al Centro de un veterinario responsable que garantice la salud y el bienestar de los animales allí ingresados y que realice los tratamientos curativos o preventivos recomendados.

4. Propiciar la adopción de los animales garantizando su sanidad y entregándolos vacunados, identificados y esterilizados.

5. Reservar un 10 por 100 de las plazas a disposición de la Comunidad de Madrid.

Cuarto. Cuantía.

La cuantía de la subvención será de hasta un 70 por 100 del total de la inversión aprobada y del gasto corriente del centro de acogida. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será subvencionable, salvo cuando no sea recuperable con arreglo a la legislación nacional en materia de IVA. Para acreditar dicho extremo se deberá presentar documentación acreditativa o declaración responsable del beneficiario. En el caso de entidades sujetas a la regla de prorata establecida en el artículo 102 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el valor Añadido, se deberá presentar una declaración resumen del ejercicio donde conste definitiva.

La cuantía final de la ayuda quedará condicionada a las disponibilidades presupuestarias existentes y al posible prorrateo que corresponda en función del artículo 10 de la Orden 1125/2017, de 25 de mayo, por la que se aprueban

las bases reguladoras de determinadas ayudas destinadas a fomentar la protección de los animales de compañía en la Comunidad de Madrid y modificada por la Orden de 26/2018 de 30 de mayo.

La cuantía de la ayuda finalmente abonada será calculada en función de la justificación aportada, de tal forma que el importe de esta deberá ponderarse con la actuación proyectada o la anulación, en su caso, reduciéndose la cuantía de la ayuda en función de la justificación presentada, en caso de ser esta inferior a la del proyecto elegido como subvencionable, siempre que quede cumplido el objeto de la subvención.

Quinto. Financiación.

Para el cumplimiento del objeto de esta Orden se destinarán créditos presupuestarios de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2019 prorrogados para 2020 por Decreto 315/2019, de 27 de diciembre, con cargo a las posiciones presupuestarias 76309, 46309, correspondientes al centro gestor 160140000, clasificación funcional del gasto 411A.

1. Las ayudas con cargo a la posición presupuestaria 76309, serán dotadas con crédito de 432.500 euros.
2. Las ayudas con cargo a la posición presupuestaria 46309, serán dotadas con crédito de 450.000 euros.

Sexto. Presentación de las solicitudes.

Las solicitudes junto con la documentación exigida, podrán presentarse en el plazo de quince días a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria de ayudas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Comunidad de Madrid, para la realización de cualquier trámite en este procedimiento administrativo.

La presentación de solicitudes de acuerdo con el modelo de Anexo adjunto que figura en la presente Orden y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará en el Registro Electrónico de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad o en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción “Aportación de Documentos”, disponible en el apartado de Gestiones y Trámites del portal www.comunidad.madrid.

Asimismo, el interesado deberá optar porque las notificaciones que la Administración de la Comunidad de Madrid le haya de practicar en este procedimiento, se efectúen a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el apartado de Gestiones y Trámites del portal www.comunidad.madrid, para lo que deberá indicarlo en el impreso de solicitud y darse de alta en el mencionado sistema

Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores, se podrá exigir la presentación de documentación complementaria, cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios.

Para obtener la ayuda, los solicitantes presentarán, junto con la solicitud en el modelo oficial dirigido a la Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, la siguiente documentación:

1. Tarjeta de identificación fiscal de la entidad.
2. DNI/NIE o de la tarjeta de identificación fiscal del representante.
3. En su caso, acreditación de la representación del representante.

4. Autorización a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación para recabar vía telemática los NIF/DNI/NIE de la entidad y del representante. Dicha consulta se presumirá autorizada por el interesado salvo que conste su oposición expresa en el procedimiento.

5. Autorización a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social. Dicha consulta se presumirá autorizada por el interesado salvo que conste su oposición expresa en el procedimiento, en cuyo caso se deberá aportar la citada documentación. La acreditación, sin embargo, del beneficiario de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad de Madrid se realizará de oficio.

6. Certificado emitido por la entidad bancaria correspondiente donde se solicite el ingreso de la ayuda, en el que conste el código IBAN de la cuenta corriente o libreta de ahorro, con mención de sucursal y dirección de la misma.

7. Declaración de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8. En caso de que la Entidad Local disponga de albergue, copia de los partes trimestrales de entradas y salidas de los animales correspondientes al año en curso, presentados a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

9. Documentación detallada de los gastos que se realicen en el periodo subvencionable: facturas y/o presupuestos dependiendo de si el gasto ha sido o no realizado. En caso de solicitarse ayuda para esterilización, identificación, vacunación y/o desparasitación de los animales, el presupuesto debe especificar claramente el gasto individual por tipo de tratamiento y tipo de animal y el número estimado de animales a esterilizar, identificar, vacunar y/o desparasitar en el periodo subvencionable.

10. En caso de solicitarse ayuda para construcción, ampliación, equipamiento o mejora de un albergue, se deberá presentar, asimismo, una memoria explicativa de las necesidades que justifican la subvención en la que se indique repercusión del centro en la zona; actividades de fomento de la adopción a realizar; dotación de personal y de veterinario responsable; compromiso de entregar los animales identificados con microchip, con las vacunas o tratamientos de carácter obligatorio y esterilizados; compromiso de poner un 10 por 100 de las plazas a disposición de la Comunidad de Madrid; y calendario detallado de la ejecución de las obras.

11. En caso de solicitarse ayuda para la construcción de un albergue y si la naturaleza de la inversión lo justifica, se podrá solicitar el correspondiente proyecto técnico.

12. Los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por la Administración, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean recabados o consultados. Se presumirá que la consulta es autorizada salvo que conste oposición expresa por el interesado en el procedimiento.

13. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigibles, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta.

Adicionalmente, para las ayudas contempladas en el capítulo II de la 1125/2017, de 25 de mayo, modificada por la Orden 26/2018 de 30 de mayo, se adjuntará la siguiente documentación:

1. Certificación expedida por el Secretario de la Entidad Local, en la que conste el Acuerdo de la Entidad Local solicitando la subvención y la existencia de partida presupuestaria para su ejecución.

2. Certificado del Secretario de la Corporación, en el que conste la no solicitud de ninguna subvención con idéntica finalidad.

3. Certificación emitida por la Cámara de cuentas de la Comunidad de Madrid, en la que conste haber cumplido con la obligación de rendición de cuentas anuales ante este Organismo.

4. Documentación acreditativa de los criterios de valoración incluidos en el capítulo II de esta Orden.

5. En caso de solicitarse ayuda para la esterilización e identificación de animales de colonias felinas controladas gestionadas por entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas, documento firmado por ambas partes donde se recoja la delegación de dichas actuaciones y donde el gasto específico para las mismas sea asumido por la Administración Local.

6. Cualquier otro documento que se considere de interés para una mejor valoración de la solicitud.

Séptimo. Criterios de valoración de las solicitudes.

El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva.

Las ayudas a las Entidades Locales se concederán conforme los siguientes criterios de valoración:

1. Mancomunidades de municipios en materia de recogida de animales, 20 puntos.
2. Municipios de hasta 15.000 habitantes, 20 puntos.
3. Colaboración con asociaciones de defensa de los animales en los últimos dos años, hasta 20 puntos.
4. Pertenencia a la página Adanweb o a la aplicación Mascomad, siempre y cuando la información de los animales en adopción se mantenga actualizada, 20 puntos.
5. Otras actividades divulgativas y de promoción de la protección animal en los últimos dos años, hasta 10 puntos.
6. No haber obtenido subvención a cuenta de la presente línea de ayudas en el ejercicio anterior, 10 puntos.

Las prioridades se valorarán en función de la documentación aportada y debidamente acreditada.

Octavo. Comité Técnico de Evaluación.

Con el fin de informar las solicitudes de ayuda, se crea un Comité Técnico de Evaluación, que estará formado por el Subdirector General de Producción Agroalimentaria o persona que designe, que lo presidirá, un representante de la Secretaría General Técnica y cuatro funcionarios de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con categoría, al menos, de Jefe de Sección, y otro funcionario de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, sin voto, que actuará como secretario, designados todos ellos por el Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid.

Para el estudio del expediente se podrán realizar visitas a las instalaciones del solicitante, así como requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria para la comprensión y evaluación del mismo.

Noveno. Resolución.

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, a propuesta del Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación y previo informe del Comité Técnico de Evaluación, resolverá mediante Orden motivada la aprobación o denegación de las ayudas.

El plazo máximo de resolución será seis meses desde la publicación del extracto de la convocatoria. Si en el plazo indicado no se hubiera dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las subvenciones concedidas, con indicación de los beneficiarios, cuantía de subvención y proyecto de actuación, se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en el plazo de tres meses desde la notificación al interesado.

Décimo. Recursos y reclamaciones.

Esta orden pone fin a la vía administrativa y se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.”

Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Supletoriedad.

Todo lo no dispuesto en la presente orden se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, en materia de bases reguladoras de subvenciones, en todo lo que no se opongan a la Ley 38/2003.

Segunda. Habilitación.

Se faculta al Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden y modificar los Anexos de la presente disposición de acuerdo con la normativa estatal y europea de aplicación.

Tercera. Eficacia

La presente Orden será eficaz desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto por el conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Madrid, a la fecha de firma
LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

Firmado digitalmente por: MARTÍN MARTÍN PALOMA
Fecha: 2020.06.23 19:35